

El cupo cobra por el número de personas incluidas en la cartilla

Una sentencia de un juzgado contencioso de Sevilla ha declarado que el cupo debe ser retribuido tanto por los titulares como los beneficiarios incluidos en la cartilla. El fallo mantiene la doctrina de la jurisdicción social, que era la competente antes de la reforma de 2005.

M. Esteban 19/10/2007

En diciembre de 2005 la Sala Social del Tribunal Supremo declaró la competencia de la jurisdicción contenciosa para los litigios entre la Administración sanitaria y su personal, zanjando la omisión del Estatuto Marco sobre la vía judicial competente para estos juicios. El cambio abría la incógnita de si los jueces de lo contencioso iban o no a mantener las doctrinas que la jurisdicción social había acuñado durante años con sus resoluciones. Las sentencias de los juzgados contenciosos van viendo poco a poco la luz en cuestiones en las que se ha mantenido la postura de la vía social.

Dos ejemplos son el deber de la Administración de pagar las cuotas colegiales al médico estatutario y la prohibición de que la entidad gestora reduzca de forma unilateral las cartillas del médico de cupo. Las retribuciones del cupo vuelven a ser protagonistas en esta jurisdicción, pues el Juzgado Contencioso número 1 de Sevilla ha reconocido -como ya lo hicieran antes los jueces de lo social- que el médico tiene derecho a cobrar por el número de personas incluidas en la cartilla, independientemente de si son titulares o beneficiarios.

Santiago Pedro Campo, abogado del Colegio de Médicos de Sevilla, ha aclarado que "las retribuciones básicas se determinan según el número de titulares adscritos al cupo y clave médica, adscripción que se realizaba de acuerdo con los listados facilitados al Servicio Andaluz de Salud (SAS) por la Tesorería General de la Seguridad Social". El procedimiento ha cambiado desde noviembre de 2001, pues la Seguridad Social "no facilita ya los listados y con la implantación de la tarjeta sanitaria individual la adscripción la realiza el SAS a partir de los datos facilitados por la base de datos de usuarios del servicio de salud".

Vulnerar derechos

Con el nuevo sistema la entidad gestora calcula las retribuciones "contabilizando a los antiguos titulares, pero sin incluir a los beneficiarios, desplazados, pensionistas o emigrantes". En consecuencia, la Administración "ha calculado las cuantías indebidamente en detrimento del derecho a un salario justo y acomodado a la ley".

La resolución del juzgado sevillano recuerda que "con la universalización de la asistencia sanitaria se ha sustituido el antiguo listado de titulares de cartillas por una base de datos de usuarios del SAS, que es un registro que incluye a las personas con derecho a la protección sanitaria". Además, el fallo aclara que el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social "engloba dentro de los beneficiarios de asistencia sanitaria tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los familiares o asimilados, con lo que la distinción entre titulares y beneficiarios podría entenderse que ha desaparecido".

Es más, la ley para las retribuciones del cupo hace referencia a "una cantidad fija por cada persona titular o, en su caso, por cada beneficiario que tenga a su cargo". Por tanto, en el supuesto de entender que los beneficiarios son personas distintas a los titulares "deberían ser tenidos en cuenta para fijar la remuneración de este personal, pues eran también titulares del derecho a la asistencia". En consecuencia, la resolución judicial admite la reclamación interpuesta por el letrado colegial en nombre de los facultativos y declara el derecho de los médicos a que la retribución se calcule según el número de personas incluidas en la cartilla.

Los argumentos del juzgado contencioso de Sevilla para reconocer el derecho retributivo solicitado por el médico de cupo son los mismos que los empleados por la Sala Social del Tribunal Superior de Valencia.

Diario Médico